



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Gloria Elizabeth Pachón Loaiza
Causante	Victor Manuel Abacut Vasquez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-00408-00
Providencia	Auto interlocutorio #
Decisión	Corre termino y otros

Dando continuidad al proceso y conforme a los memoriales presentados, este despacho procede a decidir conforme a las siguientes anotaciones:

1. Como quiera se surtió notificación a la hija del causante, la señora SANDRA MARÍA ABACUT RODRÍGUEZ, por parte de la secretaria del despacho, efectuada el 17 de marzo de 2022, por **la secretaria debe proceder a contabilizar el término de traslado**, conforme lo prescribe el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 290 CGP.
2. Debe realizarse la notificación personal al señor JUAN CARLOS ABACUT RODRÍGUEZ acreditándose en debida forma.
3. En virtud del auto #347 emitido por este despacho el 26 de julio del 2021, por medio del cual se accedió a la sucesión procesal de los hijos del demandado, debe adelantarse el emplazamiento a los herederos indeterminados del demandado Victor Manuel Abacut Vasquez.
4. Se acepta la sustitución del poder que hace el profesional del derecho MARIO GUZMÁN ACOSTA al abogado JUAN DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido por la demandante para representarla en el proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que la secretaria proceda a contabilizar el término de traslado atendiendo la notificación efectuada a SANDRA MARIA ABACUT RODRÍGUEZ por parte de secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la debida notificación personal del heredero cierto JUAN CARLOS ABACUT RODRÍGUEZ

TERCERO: ORDENAR por secretaria hacer la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA-, en los términos del inciso 5 del artículo 108 CGP, a los herederos



determinados e indeterminados del causante VÍCTOR MANUEL ABACUT VASQUEZ. Una vez efectuado lo anterior y luego de vencido el término estipulado en el inciso 6 del artículo 108 CGP, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder que hace el abogado Mario Guzmán Acosta, al doctor JUAN DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para que intervenga en el presente asunto, en representación de la parte actora, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6321df9f44a1ddebe15c1861c3dc7104a22159b5c05a342fb6c3be459f03e0**

Documento generado en 12/04/2022 06:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>